



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 109 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 <sup>III</sup> 2014

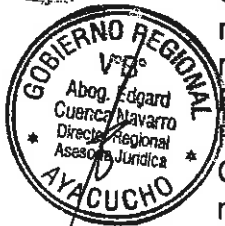
**VISTOS:**

Los expedientes administrativos Nos. 09271 y 08965 de fechas 02 de abril y 31 de marzo de 2014, respectivamente, en ciento setenta y siete (165) folios, sobre los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **ASCENCIO ENRIQUEZ ARCE Y PAULINA ESTRADA PALOMINO**, contra la Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00503 y 00407-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 y 20 de marzo de 2014, respectivamente; la Opinión Legal N° 307-2014-GR-AYAC/ORAJ-DWJA, y;

**CONSIDERANDO:**

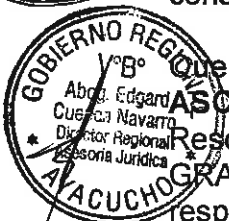
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29985, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 0205 y 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fechas 30 de octubre y 09 de agosto de 2013, respectivamente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró fundado los recursos de apelación formulados entre otros por los recurrentes **ASCENCIO ENRIQUEZ ARCE Y PAULINA ESTRADA PALOMINO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 001423 y 000851-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y otras, dejándolas nulas e insubsistentes las mismas en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, la emisión de nuevos actos resolutivos de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente al 30% de sus remuneraciones



pensionarias totales, por concepto de preparación de clases y evaluación y cuando corresponda por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión el equivalente del 5% más los devengados, con reducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de las precitadas las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0205 y 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fechas 30 de octubre y 09 de agosto de 2013, respectivamente, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto) y en la absolución de petición de parte, en vías de ejecución, expidió las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00117 y 02969-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 24 de enero de 2014 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente, estableciéndose a partir del primero de enero del año 2013, reconocimiento y pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total (Art. 48° de la Ley N° 24029), asimismo, estableciéndose el pago de devengados de favor de cada administrado, sujeto a disponibilidad presupuestal sectorial. Las referidas Liquidaciones se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, es decir teniendo en consideración la **“Remuneración Total Mensual – RTM”** que es lo mismo a lo que anteriormente se denominaba **“Remuneración Total Permanente”**, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, soslayando en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de las referidas Resoluciones Gerenciales Regionales N° 0205 y 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, emitidas por el Gobierno Regional de Ayacucho, en la que se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo, y omitiéndose los principios de Especialidad, Jerarquía y prevalencia de normas jurídicas, lo expresamente consagrado por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú;



Que, los recursos impugnativos de apelación, incoados por los administrados **ASCENCIO ENRIQUEZ ARCE Y PAULINA ESTRADA PALOMINO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00503 y 00407-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 24 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, la mismas que declaran por improcedentes los recursos administrativos de reconsideración deducido por los interesados, resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 109 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 de Abril 2014

anteriormente, la apelación deducida por los mismos recurrentes, agotando la vía administrativa (R.G.R. Nos. 0205 y 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 208° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación) a la DREA, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo;



Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 09271 y 08965 de fechas 02 de abril y 31 de marzo de 2014, respectivamente;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29985; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril de 2014.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Exp. con Registros Nos. 09271 y 08965 de fechas 02 de abril y 31 de marzo de 2014, respectivamente, conforme establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **ASCENCIO ENRIQUEZ ARCE Y PAULINA ESTRADA PALOMINO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00503 y 00407-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 24 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO** (Recursos Administrativos de Apelación) a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, en los Artículos Primero y Segundo de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00503 y 00407-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 24 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, acorde a la disposición irrestricta del Artículo Tercero de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0205 y 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fechas 30 de octubre y 09 de agosto de 2013, respectivamente; es decir, practicándose la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por función directiva, equivalente del 30% y 35% de sus remuneraciones (pensión) totales y/o íntegras de los recurrentes (Art. 48° de la Ley N° 24029), más devengados.



**ARTICULO CUARTO.- REMITASE** copia fedatada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarisima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por ciertos funcionarios y directivos que generaron y avalaron la indebida ilegalidad de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 00503 y 00407-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 24 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por los actos resolutivos de instancia superior jerárquica (GRA) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del código de Etica de la Función Pública (Ley N° 27815) y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.



**ARTICULO QUINTO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas, inicie las acciones legales correspondientes por la presunta comisión de ilícitos penales de algunos funcionarios de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, por retardo en la expedición de las resoluciones.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 109 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

**ARTICULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FELIX VALER TORRES  
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
solicitada por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO FLORES GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL